

19

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO No. 2019-00297-2020-00092
DEMANDANTE: WILSON PINILLA PEÑA Y OTRO
DEMANDADA : JULIE MARCELA HERRERA GÓMEZ

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 292 del C.G. del P. a la demandada, **JULIE MARCELA HERRERA GÓMEZ** a la dirección allegada en el libelo demandatorio **carrera 8 No. 10-33 del municipio de Ubaté, Cundinamarca**, por medio de la empresa de correos "472" con certificación, **No la conocen en la dirección**. -fls. 15 a 18-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **JULIE MARCELA HERRERA GÓMEZ**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** fechado once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019) -fl 6-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.